

13007
2

ARCHIVO PROVINCIAL

DE LA



SECCIÓN 1

Negociado n.º 18

Año de 1831

Flegajo 116.

Materia que comprende

Otro relativo a las diferencias ocurridas entre el Ayuntamiento de San Sebastián y el de la población de Alza, sobre si esta debió entregar la contribución de patentes en la Tesorería de la Provincia, ó en la de dicha ciudad.

Habiendo pasado el Sr. Alcalde Sr. al Jurado de Aza mi oficio para que entregara en una Cartoria de Ayuntamiento la cuenta de Tabernas p.º el ramo de la Poblacion, se ha acordado en los terminos siguientes

Y con arreglo a la D.º que se ganara en la Aduana de Valladolid en once de febrero del año pasado de 1820, se han satisfecho a la Diputacion de esta M. N. y M. L. Poblacion, los derechos de patentes de tabernas de esta Poblacion. Ignoro haya mas derechos que satisfacer por este titulo, y caso de que se me haga constar que debo, me heuro a consultar, en donde deba verificarse la entrega. Lo qual me ocurre decirle en comunicacion a su Oficio del 17 del corriente mi D.º

Al leer esta respuesta, he tenido a la Vista el Oficio de V.º de N.º de Abril de 1823, y las mas condiciones que contiene. Tambien han llamado mi atencion los Oficios de V.º de 1.º de Marzo 1823, y 21 de Mayo de 1824, dirigidos a que V.º en ningun caso se comunicara directamente con la Poblacion de Aza, y que todo contingente de esta Ciudad y sus Puebros ha de ser recaudado al Jefe de Aduana, quien cuidara de realizar. Sin embargo V.º q.º V.º ha arrojado a la Poblacion de Aza sus cuotas de sus Tabernas sin el menor conocimiento mio, segun el Oficio numero, y que ahora se me va a contribuir a la cantidad que V.º me ha pedido, resultando de esto mi perjuicio respecto a mi fondo, y que se altera el orden establecido, y siempre seguido. Lo

← todo el verso

Justificacion de V. Honor que si no ha de abonarse la
piedada en quanto a conservar mis regalías y derechos
sobre Aba, tampoco debo responder de ningun con-
tingente que corresponde a aquella Poblacion; y en esta
alternativa puede V. resolver lo que fuere de su agrado,
pidiendola yo desde el momento que si la Poblacion
no ha de pagar la moderadissima cuota que he
señalado p. la Poblacion se me rebase del contingente
la parte correspondiente, p. un calculo aproximativo del
Censo de 1763.

Yo que a V. m. la S. P. P. P. P.

26 de Mayo 1831

Juan Mig. de

Adanagal

[Signature]

José de Arizaga

El Señor?

Sevas. Jon. de Abasco

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan de
 ...
 ...
 ...

Amigo y S. D. Juan
 B. de: La poblacion
 de Alza entregó en
 esta Residencia el dia
 3 de Enero del corriente
 año ochenta y un por
 por importe de dos
 patentes de Taberna
 a las Casas de Lasso-
 chencia y Soliagu-
 -llena.

Mandó a la otra
 cosa a su at. am.
 y S. D. de
 Echeverri de
 Hoy Juan de S.

5
M^o Sebastian a la Ciudad
Marzo 29^o 1738

Yo Mrada D. cuarenta y tres me expone en su of. de 26 sobre la el pagam^{to}. del cupo o contingente de casas publicas por la poblacion de esta de su jurisdiccion, debo decirle: que segun anteriormente le tengo comunicado decidio a mi otra poblacion con la ejecutoria ganada en la M^o Chancill^a de Valladolid pidiendo patentes p^a sus dos tabernas de Parrachona y Abiaquina, y expedidas satisfizo a ellas en un S^o de Real^o grat^o el dia 31 de En. del corriente ochenta y tres.

Por lo mismo puede un rebajar los ochenta y tres de los d. 6000 q. le fueron repartidos p^a un y otras poblaciones, y si p. haberse aumentado este año el repartim^{to}, no fue ten^{do} en cuenta los ochenta y tres p^a cubrir el cupo de esta, podra exigirse el resto de la concurrente cantidad de mas de los 3000 q. tiene satisfedon, y labono a un
L^o que es

Junta
de la M. N. y M. L.
Ciudad de San Sebastian

Por el oficio de V. S. de 29 de marzo, veo que
solo contesta relativamente a la baja propor-
cional en la cuota de policia; y que nada
se sirve decime sobre lo pactado en 1818,
y observado desde entonces en las comunicac-
iones de V. S. con mi poblacion de Alza.
Y siendo esta la causa prin. que me movio
a pasar a V. S. el oficio del 28, no puedo
prevenir de pedir a V. S. nuevamente, ten-
ga a bien decime, si lo acordado por mi
tua conformidad ha de tener efecto en lo
sucesivo; por que tampoco responderé de
ningun contingente que corresponda a la
Poblacion de Alza, si el convenio de la
de tener cumplimiento en quanto concierne
a conservar mis Divos. y regalias.
Dios etc. a V. S. m. l. al
San Sebastian 4 de Abril de 1831.

Juan Mig. de Irujo de Mendizábal
Arana

El Sr. D.
Sr. D. Ign. de Alzate
Toledo

Al Sr. D. de Guipuzcoa

Negociado 18 Año de 1831 Legajo 116

Expediente relativo a las diferencias ocurridas entre el Ayuntamiento de Suse y el de la Población de Alva sobre si esta debió entregar la contribución de patentes en la Tesorería de la Provincia o en la de dicha Ciudad.

, cuota de tabernas, / los derechos de patente de tabernas de esta Población.

" Con arreglo a lo R. E. autorizada por el Real C. de Valladolid en 1830, se han satisfecho a la Diputación de esta M. N. Provincia, los derechos de patentes de tabernas de esta Población. Igualmente hay unos derechos que satisfacer por este título

- La Población de Alva no le paga la contribución de tabernas al Ayuntamiento de Suse
 pq Alva parece ser que pagada ya a la Diputación
- El Ayuntamiento de Suse le paga

(Resto en fotocopias

- La Población de Alva entregó en la Tesorería de la Diputación el importe de las patentes de tabernas de la Casa de las Chaves y Poliquillanes.
- Parece ser que el Ayuntamiento se trasladó. Entendimiento diáctico entre Ayuntamiento de Suse - Diputación Prov. de Guipúzcoa.